

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y PEDAGÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (España) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE (Ecuador)

La **Universidad de Santiago de Compostela**, en adelante USC, con sede en Colexio de San Xerome, Praza do Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela (España), representada por su Rector Prof. Doctor Antonio López Díaz, según nombramiento efectuado por el Decreto 35/2022, de 17 de marzo (DOG de 22 de marzo), actuando en virtud de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario y los Estatutos de la USC.

Y la **Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE**, en adelante ESPE, el domicilio de la ESPE se encuentra en Quito en Ecuador y su Matriz en el Campus de Sangolquí, provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, representada por su Rector Oswaldo Mauricio González, Coronel. Ph.D, que a través de oficio mediante Resolución No. CCFFAA-JCC-001-2026, del 13 de enero de 2026, Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O, de fecha 15 de enero de 2026, el Grae. Henry Delgado Salvador, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, resuelve designar al señor Oswaldo Mauricio González, Coronel. Ph.D, como Rector, a partir del 30 de enero de 2026.

Buscando contribuir al desarrollo de las relaciones entre sus países, mediante la cooperación en el ámbito de la educación superior, investigación, ciencia y cultura.

Convencidos de que el entendimiento mutuo, el intercambio de información y documentación, la movilidad académica de profesores, investigadores y estudiantes, la formación de docentes e investigadores, así como la realización conjunta de cursos de grado y postgrado, seminarios, conferencias, coloquios y jornadas, y el impulso de publicaciones y proyectos científicos y de investigación, fortalecerán de manera sostenible la cooperación entre sus centros de educación superior y contribuirán al desarrollo de la investigación y la innovación, en beneficio de sus respectivas comunidades.

Declaran su intención de cooperar bajo los siguientes campos:

Sección 1 Antecedentes y Declaración de las partes

1.1.Que, la **USC** es una entidad de derecho público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico. Según sus Estatutos, para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad de Santiago de Compostela propiciará el establecimiento de relaciones con otras Universidades, organizaciones e instituciones, muy en particular con las de carácter académico, científico y cultural.

1.2.Que, la **ESPE** es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.

1.4. Ambas instituciones, deseando promover y fomentar la cultura científica mediante la colaboración en los campos de la enseñanza y la investigación -excluyendo aquellos aspectos conducentes al desarrollo de proyectos armamentísticos o bélicos-, formalizan el presente **Protocolo** convencidos de que se trata del mejor mecanismo para favorecer el conocimiento mutuo de las dos instituciones, en beneficio recíproco.

Sección 2

Objeto y Objetivos

2.1. El presente protocolo establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar entre las dos instituciones.

2.2. Los objetivos del presente protocolo son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en especial, el desarrollo de la enseñanza superior de grado y post-grado y la investigación científica y tecnológica.

Sección 3

Mecanismos de Ejecución: Convenios Específicos

3.1. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán los programas y proyectos de cooperación correspondientes a través de convenios específicos.

Sección 4

Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes

4.1. Las partes promoverán el intercambio académico de profesores, investigadores y estudiantes, con la finalidad de fortalecer la docencia, la investigación, la innovación y la cooperación internacional. Este intercambio podrá comprender, entre otros, estancias académicas, pasantías de investigación, docencia invitada, participación en proyectos, tutorías, seminarios y actividades de vinculación, de conformidad con la disponibilidad institucional y las necesidades de cada parte.

4.2. Para la ejecución de cada intercambio, las partes suscribirán el convenio específico correspondiente, en el que se establecerán, como mínimo: (i) el tipo de movilidad (docente, investigación o estudiantil) y su modalidad (presencial, virtual o mixta); (ii) duración, fechas y plan de trabajo; (iii) unidad académica receptora y responsables; (iv) requisitos de admisión/selección; (v) régimen de financiamiento, costos y coberturas (viajes, manutención, alojamiento, seguros, tasas y/o matrículas, según corresponda); (vi) condiciones de reconocimiento académico (créditos, certificaciones, informes, publicaciones u otros productos); (vii) obligaciones y responsabilidades de las partes y de

los participantes; (viii) condiciones de confidencialidad y propiedad intelectual, cuando aplique; y (ix) causales de suspensión o terminación del intercambio.

4.3. Los participantes deberán cumplir la normativa interna de la institución receptora, así como las disposiciones migratorias, sanitarias y de seguridad aplicables en el país de destino. Cada parte mantendrá bajo su responsabilidad la relación y obligaciones laborales o académicas con su propio personal y estudiantes, sin que este Protocolo genere relación laboral o de dependencia con la institución receptora.

Sección 5

Formación de docentes e investigadores

5.1. Las partes impulsarán acciones de formación, actualización y fortalecimiento de capacidades dirigidas a docentes e investigadores, con el propósito de mejorar la calidad académica, promover la excelencia científica y potenciar la innovación. Esta cooperación podrá incluir, de manera enunciativa y no limitativa: programas de capacitación y actualización pedagógica; formación en metodologías de investigación; estancias de investigación y formación avanzada; co-tutorías y mentorías; talleres de escritura científica; formación en ética e integridad académica; capacitación en gestión de proyectos, transferencia tecnológica e innovación; y acceso a seminarios, conferencias, cursos cortos, escuelas de verano/invierno y otras actividades académicas.

5.2. Para la ejecución de cada actividad de formación, las partes formalizarán el convenio específico correspondiente, en el que se establecerán, como mínimo: (i) objetivos, alcance y modalidad (presencial, virtual o híbrida); (ii) perfil de participantes, requisitos y mecanismos de selección; (iii) contenidos, metodología, cronograma y duración; (iv) docentes/formadores responsables y unidades académicas participantes; (v) productos o resultados esperados (certificaciones, constancias, informes, artículos, proyectos u otros); (vi) régimen de financiamiento y distribución de costos (inscripción, materiales, plataformas, traslados, viáticos, seguros u otros); (vii) reglas de evaluación y certificación; (viii) condiciones de confidencialidad y propiedad intelectual cuando existan materiales protegidos o resultados de investigación; y (ix) causales de suspensión, reprogramación o terminación.

5.3. Las actividades se desarrollarán conforme la normativa interna de cada institución y las políticas aplicables en materia de calidad académica, investigación e integridad científica. La participación en procesos de formación no generará relación laboral o de dependencia entre los participantes y la institución receptora, siendo cada parte responsable de su personal y de las autorizaciones internas que correspondan.

Sección 6

Intercambio de información y documentación

6.1. Las partes podrán intercambiar información y documentación de interés académico, científico, tecnológico y pedagógico, con el fin de apoyar actividades de docencia, investigación, innovación, vinculación y cooperación internacional. Este intercambio podrá comprender, entre otros, planes de estudio, guías y materiales docentes, publicaciones científicas, informes técnicos, catálogos bibliográficos, bases de datos institucionales, buenas prácticas, metodologías, resultados de proyectos, instrumentos de gestión y normativa interna relevante, siempre que su entrega y uso sean compatibles con la normativa aplicable y las políticas institucionales de cada parte.

6.2. El intercambio se sujetará a los siguientes lineamientos mínimos:

a) Finalidad y necesidad: la información se entregará únicamente para fines vinculados a este Protocolo o a los convenios específicos derivados.

b) Clasificación y reserva: la parte que entrega deberá indicar, cuando corresponda, si la información es pública, de uso interno, reservada o confidencial, así como las condiciones de acceso, reproducción, custodia y devolución o eliminación.

c) Confidencialidad: cuando la información tenga carácter confidencial o reservado, la parte receptora se obliga a no divulgarla ni ponerla a disposición de terceros sin autorización previa y por escrito de la parte sedente, salvo mandato legal o requerimiento de autoridad competente.

d) Propiedad intelectual: el intercambio de documentos o materiales no implica cesión de derechos. La reproducción, adaptación o publicación requerirá autorización previa del titular, salvo que el material se encuentre bajo licencias abiertas o condiciones expresamente permitidas.

e) Datos personales: si el intercambio incluye datos personales, las partes se obligan a tratarlos conforme la normativa aplicable en sus respectivas jurisdicciones, limitando su uso a la finalidad autorizada y aplicando medidas de seguridad razonables.

f) Medios de intercambio: el envío podrá realizarse por medios físicos o digitales (correo institucional, repositorios, plataformas seguras), procurando controles de acceso y trazabilidad.

6.3. Cuando el intercambio de información y documentación implique: (i) acceso a bases de datos no públicas; (ii) información sensible o estratégica; (iii) datos personales a gran escala; (iv) condiciones especiales de seguridad; o (v) compromisos de custodia, devolución o destrucción, las partes formalizarán el instrumento complementario o **convenio específico** correspondiente, precisando alcance, responsables, medidas de seguridad, plazos y responsabilidades.

Sección 7

Cursos de grado y postgrado

7.1. Las partes promoverán la cooperación académica en programas, asignaturas, cursos y actividades formativas de grado y postgrado, con el propósito de fortalecer la calidad educativa, la internacionalización del currículo y el desarrollo de capacidades avanzadas. Esta cooperación podrá incluir, de manera enunciativa y no limitativa: docencia invitada; codocencia; seminarios y módulos especializados; cursos cortos y programas de educación continua; dirección o participación en tribunales académicos; co-tutorías de trabajos de titulación y tesis; movilidad académica vinculada a asignaturas; y el diseño y/o actualización conjunta de contenidos, metodologías y recursos didácticos.

7.2. La implementación de cursos o actividades de formación en grado y postgrado se sujetará a la normativa interna de cada institución, así como a las disposiciones nacionales aplicables en materia de educación superior, aseguramiento de la calidad, admisión, evaluación, registro académico y certificación. En ningún caso este Protocolo se entenderá como autorización automática para ofertar o ejecutar programas académicos conjuntos sin las aprobaciones internas y externas que correspondan.

7.3. Para cada curso, programa o actividad académica concreta, las partes suscribirán el convenio específico correspondiente, en el que se definirá, como mínimo: (i) denominación, nivel (grado/postgrado), objetivos y perfil de participantes; (ii) modalidad (presencial, virtual o híbrida), duración, cronograma y carga académica; (iii) unidades responsables y docentes participantes; (iv) requisitos de admisión/selección y cupos; (v) contenidos, metodología y sistema de evaluación; (vi) reconocimiento académico (créditos, homologaciones, convalidaciones) y/o certificación; (vii) régimen financiero y distribución de costos (matrículas, tasas, plataformas, materiales, traslados, viáticos, seguros u otros), si aplica; (viii) propiedad intelectual de materiales y recursos didácticos; (ix) tratamiento de datos personales de estudiantes y docentes; y (x) causales de suspensión, reprogramación o terminación.

7.4. La participación de docentes, investigadores o estudiantes en actividades derivadas de esta cooperación no generará relación laboral o de dependencia con la institución receptora, manteniéndose la responsabilidad de cada parte sobre su personal y estudiantes conforme su normativa aplicable.

Sección 8

Realización de seminarios, conferencias, coloquios, encuentros, jornadas, entre otros de relevancia en los campos de la investigación.

8.1. Las partes fomentarán la organización y realización conjunta de seminarios, conferencias, coloquios, encuentros, jornadas, talleres y demás eventos académicos de

relevancia en los campos de la investigación, con el propósito de difundir conocimiento, promover el intercambio científico, fortalecer redes de colaboración y generar espacios de debate y transferencia de resultados.

8.2. Estas actividades podrán desarrollarse en modalidad presencial, virtual o híbrida, y comprenderán, entre otros: (i) planificación y diseño del evento; (ii) convocatoria y selección de ponencias; (iii) participación de conferencistas invitados; (iv) actividades de formación asociadas (talleres, cursos cortos); (v) elaboración de memorias, actas o publicaciones; y (vi) definición de productos académicos derivados, tales como artículos, capítulos, informes técnicos u otros resultados de investigación.

8.3. Para la ejecución de cada evento, las partes formalizarán el convenio específico correspondiente o el instrumento complementario que resulte aplicable, en el que se establecerán, como mínimo: (i) objetivo, temática y alcance; (ii) modalidad, sede, fecha(s) y cronograma; (iii) unidades responsables, comité organizador y responsables de logística; (iv) régimen financiero y distribución de costos (inscripciones, movilidad, viáticos, hospedaje, plataformas, logística, publicaciones y/o patrocinios), cuando aplique; (v) reglas de participación, evaluación y certificación/constancias; (vi) condiciones de confidencialidad y tratamiento de datos personales de participantes; (vii) propiedad intelectual y derechos de uso de ponencias, grabaciones, memorias y materiales; (viii) autorizaciones para uso de imagen y difusión; y (ix) causales de suspensión, reprogramación o terminación.

8.4. Las partes garantizarán que la organización y ejecución de estas actividades se ajuste a la normativa interna de cada institución y a las disposiciones aplicables en sus respectivas jurisdicciones, sin que este Protocolo genere relación laboral o de dependencia entre los participantes y la institución receptora.

Sección 9

Publicaciones y proyectos científicos y de investigación

9.1. Las partes promoverán el desarrollo conjunto de publicaciones académicas y la formulación, ejecución y difusión de proyectos científicos, tecnológicos y de investigación, orientados a la generación de conocimiento, innovación y transferencia de resultados, en áreas de interés común. Esta cooperación podrá incluir, entre otros: (i) identificación de líneas y grupos de investigación; (ii) participación en redes académicas; (iii) elaboración conjunta de propuestas para convocatorias nacionales e internacionales; (iv) ejecución de proyectos con equipos mixtos; (v) acceso coordinado a infraestructura académica y laboratorios, cuando proceda; (vi) intercambio de metodologías, datos y buenas prácticas; y (vii) producción de artículos científicos, capítulos de libro, libros, informes técnicos, memorias de eventos, material docente derivado e informes de resultados.

9.2. Las publicaciones que se generen en el marco de esta cooperación observarán estándares de integridad científica, buenas prácticas editoriales y reconocimiento de

autoría y contribuciones. Las partes procurarán promover el acceso abierto cuando sea compatible con las políticas institucionales, los acuerdos editoriales y la protección de resultados.

9.3. Para la ejecución de cada proyecto o programa de investigación, las partes suscribirán el convenio específico correspondiente, en el que se establecerá, como mínimo: (i) objetivos, alcance, hipótesis/plan de trabajo, metodología y cronograma; (ii) equipo investigador, roles, responsables y unidad(es) ejecutora(s); (iii) productos y entregables (publicaciones, prototipos, patentes, informes, bases de datos u otros); (iv) régimen de financiamiento y administración de recursos, si aplica (aportaciones, cofinanciamiento, gastos elegibles, adquisiciones, rendición y auditoría); (v) reglas de propiedad intelectual e industrial y explotación de resultados (titularidad, licencias, registro, confidencialidad, transferencias, participación en beneficios); (vi) gestión de datos de investigación (acceso, uso, custodia, conservación, anonimización y seguridad), especialmente cuando existan datos personales o sensibles; (vii) autorizaciones y consideraciones éticas, de bioseguridad o comités de ética, cuando corresponda; (viii) reglas de publicación y difusión (coautorías, orden de autoría, menciones institucionales, uso de logos); y (ix) causales de suspensión, modificación o terminación.

9.4. En caso de que los proyectos impliquen intercambio de información confidencial o acceso a bases de datos no públicas, las partes podrán suscribir adicionalmente acuerdos de confidencialidad o instrumentos complementarios, sin perjuicio de lo previsto en el convenio específico.

Sección 10

Obligaciones Generales De Las Partes

Para el cumplimiento del objeto del presente Protocolo, sin perjuicio de lo que se establezca en los convenios específicos, las partes se comprometen a:

- 1) Designar y mantener los responsables de enlace (administradores) y facilitar la coordinación.
- 2) Intercambiar información institucional necesaria para la planificación de actividades, conforme sus políticas y normativa.
- 3) Promover la formulación y suscripción de convenios específicos cuando existan actividades definidas.
- 4) Respetar la normativa interna aplicable y los principios de buena fe, cooperación y transparencia.
- 5) Abstenerse de ejecutar actividades que impliquen obligaciones económicas o compromisos específicos sin el correspondiente convenio específico aprobado.

Sección 11

Régimen Financiero

11.1. El presente Protocolo constituye un acuerdo marco y, por su naturaleza, no genera compromisos financieros directos ni obligaciones económicas específicas inmediatas para las partes.

11.2. Cada parte asumirá con cargo a su propio presupuesto, de estimarlo pertinente, los costos en los que incurra para actividades preparatorias o de coordinación interna derivadas de este Protocolo.

11.3. En caso de que, como resultado de este Protocolo, las partes acuerden la ejecución de programas, intercambios, proyectos o actividades que impliquen erogación de recursos, transferencias, uso de fondos, becas, ayudas, pagos o cualquier obligación económica, tales compromisos deberán constar exclusivamente en el convenio específico correspondiente, con su respectiva aprobación interna y habilitantes presupuestarios que correspondan.

Sección 12

Inexistencia de Relación Laboral

12.1. El presente Protocolo no crea relación laboral, civil, societaria, de representación, agencia o dependencia entre las partes, ni entre una parte y el personal, estudiantes, investigadores o colaboradores de la otra. Cada institución será responsable de sus propios recursos humanos, obligaciones laborales y de seguridad social, de ser aplicables.

Sección 13

Administración y Responsables

13.1. Para la administración, seguimiento y coordinación del presente Protocolo, las partes designan como responsables de enlace (administradores):

a) Por la ESPE: Dr. Livino M. Armijos Toro, o quien haga sus veces o sea designado formalmente por la ESPE.

b) Por la USC: Ing. María Cendán Rojo, o quien haga sus veces o sea designado formalmente por la USC.

Son responsabilidades mínimas de los administradores: (i) coordinar la ejecución del Protocolo; (ii) proponer y articular los convenios específicos; (iii) realizar el seguimiento de compromisos y cronogramas; (iv) canalizar comunicaciones oficiales; y (v) coordinar el cierre y la suscripción del acta de terminación cuando corresponda.

El cambio de administradores se comunicará por escrito a la otra parte.

Sección 14

Confidencialidad y Protección de Información

14.1. Las partes se obligan a mantener la reserva y confidencialidad de la información que, con ocasión de la ejecución de este Protocolo o de sus convenios específicos, sea identificada como confidencial o reservada por la parte que la entrega, y a utilizarla únicamente para los fines del Protocolo.

14.2. No se considerará incumplimiento cuando la información: (i) sea de dominio público sin infracción; (ii) deba revelarse por mandato legal o por requerimiento de autoridad competente; o (iii) haya sido obtenida legítimamente de un tercero.

14.3. El tratamiento de datos personales, de existir, se efectuará conforme la normativa aplicable en cada jurisdicción y a lo que se establezca en los convenios específicos.

Sección 15

Propiedad Intelectual y Uso de Imagen Institucional

15.1. Los derechos de propiedad intelectual preexistentes de cada parte (marcas, signos distintivos, materiales, metodologías, software, contenidos, know-how) seguirán perteneciendo a su titular.

15.2. La propiedad intelectual que se genere como resultado de proyectos o actividades conjuntas se regulará en los convenios específicos, determinando titularidad, licencias de uso, difusión, publicaciones, coautorías y demás condiciones.

15.3. El uso de nombres, emblemas, logotipos e imagen institucional de cualquiera de las partes requerirá autorización previa y por escrito de la otra.

Sección 16

Vigencia, Terminación y Acta de Cierre

16.1. Los convenios específicos que se realicen vinculados a este Protocolo, deberán ser aprobados por las autoridades de las dos instituciones y firmados por sus representantes legales.

16.2. Ningún programa de intercambio y/o proyecto de cooperación se podrá realizar sin estar, previamente, definido y regulado en un convenio específico
El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia por seis (6) años. Podrá prorrogarse, previo acuerdo escrito de las partes, por un único período adicional de igual duración, salvo que sea rescindido por mutuo acuerdo o unilateralmente, mediante comunicación escrita a la otra parte con una antelación de seis (6) meses a la fecha de finalización.

16.3. La terminación de este Protocolo no afectará a los programas y proyectos establecidos en los convenios específicos, hasta su completa finalización.

Sección 17

Aceptación y Suscripción



17.1. Leído el presente instrumento, las partes aceptan y ratifican en su contenido para ello lo suscriben mediante firma electrónica en las fechas registradas en sus firmas.

Por la USC
El Rector

Por la ESPE
El Rector

Antonio López Díaz

Oswaldo Mauricio González,
Coronel. Ph.D.